

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**


ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-21

Nuevo procedimiento para la aprobación de potros de dos (2) años y demás ejemplares previo a su primera participación en carrera oficial o debut. Protocolo de Arrancadero, Tarjeta de Aprobación o *Gate Card* (Forma AIDH-748).

Artículo 5 (a) (18) de la Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

ORDEN



Ante la emergencia decretada en Puerto Rico como consecuencia del brote del *coronavirus* o COVID-19, y como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de nuestra ciudadanía, se vieron afectados distintos procesos relacionados a nuestra actividad hípica. La suspensión de las carreras de caballos en el Hipódromo Camarero por un periodo de ochenta y un (81) días, así como las condiciones impuestas para el desarrollo de la actividad en el Área de Cuadras desde el 16 de marzo de 2020, incluyendo los trabajos y/o ejercicios matinales, ha atrasado el proceso de doma y entrenamiento de los potros de dos (2) años.

En lo que concierne a la actividad hípica en Puerto Rico, como excepción a la suspensión de las carreras decretada por nuestra Orden Administrativa Núm. OADE-20-01, autorizamos la celebración de los trabajos y/o ejercicios matinales, así como el uso de la piscina equina, mediante la Orden Administrativa Núm. OADE-20-02 del 19 de marzo de 2020; todo en bienestar de la salud de los ejemplares estabulados en el Hipódromo Camarero.

Un análisis ponderado sobre esta situación, así como una evaluación de la reglamentación pertinente, nos motivan a emitir la presente Orden Administrativa.

El artículo 2206 del Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, dispone lo siguiente:

2206 – Dosañeros

- (a) Las carreras para ejemplares de dos (2) años comenzarán a partir del primer día de carreras del mes de abril de cada año, a menos que la Junta, a modo de excepción para un año particular, *motu proprio* o a petición de parte, disponga una fecha distinta.
- (b) Sólo podrán competir en dichas carreras aquellos ejemplares que tengan no menos de veinticuatro (24) meses de nacidos, cumplidos, para el día de la carrera en que se han inscrito.
- (c) Al preparar las carreras para los dosañeros se utilizará la siguiente guía para la distancia de las carreras; disponiéndose, que las carreras de cuatrocientos (400) metros serán evaluadas anualmente y dispuestas específicamente en el Plan de Carreras vigente.
 - (1) Abril y Mayo - 400 o 1,000 metros
 - (2) Junio - 1,000 y 1,100 metros
 - (3) Julio - 1,000 hasta 1,200 metros
 - (4) Agosto - 1,000 hasta 1,300 metros
 - (5) Septiembre - 1,000 hasta 1,400 metros
 - (6) Oct., Nov. y Dic.- 1,000 hasta 1,700 metros
(1 1/16 milla)
- (d) Carreras de Aprobación: Las carreras de aprobación se realizarán a la distancia dispuesta en el Plan de Carreras y bajo las condiciones allí especificadas.
- (e) Se celebrará una (1) carrera para Importados y otra para Nativos, identificada como para debutantes, de forma que se identifique el comienzo de las carreras de potros de dos (2) años; disponiéndose, que dichas carreras así designadas, caen bajo la clasificación de Maiden para efectos de premios.
- (f) A los ejemplares de dos (2) años, en los meses de abril a septiembre inclusive, no se les permitirá una participación mayor de dos (2) carreras dentro de un período de 30 días, ni mayor de tres (3) carreras por mes en el resto del año.

Lo anterior, también está plasmado en el Plan de Carreras 2019. Véase, SECCIÓN II (DISTRIBUCIÓN Y CONSIDERACIONES DE CARRERAS) inciso N (DOSANEROS).

Por su parte, el Art. 2402 del Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, dispone lo siguiente:

2402 – Prohibiciones

(h) No se inscribirá ningún ejemplar que no haya participado en una carrera de aprobación y sea certificado como apto para participar en carrera por el jurado.

Al presente y debido a la situación que han provocado las condiciones impuestas como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19, el proceso de doma y entrenamiento de los potros de dos (2) años sufrió y está en atraso. Atendiendo la situación que nos ocupa, distintos componentes de nuestra industria-deporte se dieron a la tarea de desarrollar un Protocolo de Arrancadero, en adelante "Protocolo". Además de este Protocolo, se preparó la Forma AIDH-748, sobre Tarjeta de Arrancadero o *Gate Card*, la cual deberá ser completada por el Juez de Salida y el Jurado Hípico.

Como parte del este esfuerzo, dirigido a buscar opciones que permitan mejor uso de los recursos y el tiempo, el 5 de junio de 2020, celebramos una reunión en la cual participaron distintas personas involucradas en el proceso de aprobación de los ejemplares, como requisito previo a su participación en carreras oficiales. Durante dicha reunión fueron evaluados los documentos antes mencionados. También durante dicha reunión se ultimaron los detalles respecto al propósito que se persigue al impartir aprobación y vigencia a los mismos.

El mencionado Protocolo resume una serie de pasos y/o procedimientos que deberán ser completados por todos los ejemplares en el arrancadero, para que una vez terminados, estos puedan ser certificados como que han cumplido con el entrenamiento en el arrancadero, convirtiéndose en elegibles para debutar y/o participar por primera vez en carreras oficiales.

Este Protocolo, a su vez, incluye el *Paddock Schooling*. El propósito del *Paddock Schooling* es que cada ejemplar se familiarice con las distintas áreas por las que caminará o paseará una vez sea inscrito y se preste a competir en carreras oficiales. Esto incluye el *receiving barn*, el ensilladero, el área de paseo y el círculo de ganadores. **El *Paddock Schooling* será el último paso a completarse como parte del Protocolo.** El mismo debe que ser evaluado y aprobado por un miembro del Jurado Hípico.

El cumplimiento de este Protocolo de Arrancadero será mandatorio para todos los ejemplares (nativos e importados) dosañeros y todo aquel ejemplar que no haya sido aprobado para competir en carreras oficiales.

Solo cuando el ejemplar haya cumplido con todos los pasos descritos en el Protocolo y así haya sido certificado, incluyendo el *Paddock Schooling*, será elegible para participar en carreras oficiales.

Por su parte, el Plan de Carreras 2019, dispone en su Sección II, inciso N (3), lo siguiente:

N-Dosañeros

3.- APROBACIÓN:

(a) Para que un ejemplar pueda debutar y correr en carrera oficial, deberá participar en una Carrera de Práctica o Aprobación ante el Jurado Hípico y sujeto a la aprobación de éste, luego de completar dos trabajos oficiales.

(b) Todas estas carreras y/o trabajos estarán debidamente cronometrados y registrados.

(c) Se celebrará una carrera para Importados y otra para Nativos, identificadas como para DEBUTANTES, de forma que se identifique el comienzo de las carreras de potros de Dos (2) años. Estas carreras son con premio de Grupo II.

(d) Toda Carrera de Reserva para MAIDEN, será con premio de Grupo II. El Secretario de Carreras podrá, de acuerdo al inventario disponible, asignar Carreras de Reserva para ejemplares de dos (2) años DEBUTANTES, donde dichas carreras deberán tener un mínimo de siete (7) ejemplares inscritos. De no obtener el número de inscripciones aquí requerido, la carrera se convertirá en una carrera de MAIDENS.

Como puede apreciarse, este inciso N (3), establece el proceso de la carrera de práctica o aprobación, proceso actual que tiene que cumplir actualmente todo ejemplar para que pueda debutar y/o participar por primera vez en una carrera oficial. Es importante destacar que el proceso del Protocolo que será establecido, es tan confiable como la carrera de aprobación que sustituye. Este Protocolo garantiza el cumplimiento de los mismos elementos que se observan como parte del desarrollo de la carrera de aprobación.

Por otro lado, el artículo 1401 (o) del Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, dispone lo siguiente:

Artículo XIV – Juez de Salidas

1401 – Juez de Salidas (Starter)

- (o) Estará a cargo de la Escuela de Arrancadero y de la aprobación de todos los ejemplares, y ningún ejemplar podrá participar en carrera oficial hasta que éste certifique que el ejemplar está apto para competir; disponiéndose que no podrá delegar en un sub-alterno dicha aprobación.

Como vemos, el Juez de Salidas es el funcionario designado para certificar que un ejemplar está apto para competir en carreras oficiales. Sin embargo, entendemos que esta responsabilidad puede ser delegada, de ser necesario, en otro funcionario que posea las mismas cualidades y experiencia para poder certificar un ejemplar que haya completado el proceso del Protocolo. De esta forma serían, el Juez de Salidas o una persona designada, los únicos funcionarios capacitados de certificar a un ejemplar de haber completado el entrenamiento descrito en el Protocolo.

Además de los funcionarios antes mencionados, un miembro del Jurado Hípico certificará que el ejemplar completó a su vez el *Paddock Schooling*. Para que un ejemplar pueda ser certificado por haber cumplido completamente el proceso del Protocolo, la Tarjeta de Aprobación (Forma AIDH-748) debe tener la firma de ambos funcionarios. Solo así, el ejemplar será elegible para ser inscrito y, por consiguiente, podrá participar en carreras oficiales.

Por último, pero no de menos importancia, aprovechamos la presente Orden Administrativa para recalcar lo establecido en la Orden Administrativa OAAH-19-10, sobre **Registro de trabajos matinales; obligatoriedad de divulgar información precisa de los ejemplares que realizan trabajos matinales cronometrados; penalidades y; otros**. Según surge de la OAAH-19-10 de conformidad a la sección 1802 (a) del Artículo XVIII (Inscripciones) del Reglamento de Carreras, Reg. Núm. 8943 de 6 de abril de 2017, *[a]ntes de ser inscrito y/o poder participar en carrera oficial, todo ejemplar que no haya participado en carrera oficial por un período de sesenta (60) días o más en carrera oficial, se le requerirá por el Secretario de Carreras, evidencia de haber sido ejercitado (“briseado”) en trabajo matinal o en su defecto, el dueño o entrenador del ejemplar deberá radicar en la Secretaría de Carreras un certificado de acreditación de condición física aceptable, firmado por un Veterinario Oficial.*

Por su parte, según también se desprende de la OAAH-19-10, la Sección VI (B) del Plan de Carreras 2019 dispone lo siguiente, con relación a aquellos ejemplares que presentan un periodo de inactividad de noventa (90) días o más previo a su próximo compromiso oficial:

*Antes de ser inscrito para poder participar en carrera oficial, todo ejemplar que no haya así participado en carrera por un período de **noventa (90) [días]** o más, se le requerirá por el Secretario de Carreras, **evidencia de haber sido ejercitado (“briseado”) en trabajo matinal, al menos en dos (2) ocasiones debidamente cronometradas**, o en su defecto, el dueño o entrenador del ejemplar deberá radicar en la Secretaría de Carreras un Certificado de acreditación de condición física aceptable, firmado por un Veterinario Oficial de la AIDH,*

En estos casos, será requerido a los ejemplares que lleven noventa (90) días o más de inactividad, tener al menos dos (2) trabajos fuertes o *briseos*, incluyendo uno (1) saliendo del arrancadero.

Conforme el Artículo 5 (a) de la Ley Hípica, el Administrador Hípico (ahora Director Ejecutivo) *será el funcionario ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico y tendrá la facultad, sin que por esto se entienda que queda limitado, para:*

(18) Emitir órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en esta Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

Como vemos, dentro de las facultades del Director Ejecutivo está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario. Queda entonces establecida claramente la necesidad de que, como cuestión de sana administración pública y a los fines de velar y garantizar la pureza del deporte hípico en general, y conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico* y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, emitimos la siguiente:

ORDEN

1. Se aprueba y se ordena el cumplimiento del proceso establecido en el **Protocolo de Arrancadero**, el cual **sustituye la carrera de aprobación** para potros de dos (2) años y demás ejemplares previo a debut y/o primera participación en una carrera oficial. Se acompaña, como documento complementario a la presente Orden Administrativa, el Protocolo de Arrancadero (**Anejo I**);
2. El **cumplimiento del Protocolo de Arrancadero** será **mandatorio** para todos los ejemplares (nativos e importados) de dos (2) años y todo aquel ejemplar que no haya sido aprobado para debutar y/o participar por primera vez en carreras oficiales;
3. A tales fines se tiene que cumplimentar en su **totalidad** la **Tarjeta de Aprobación o Gate Card (Forma AIDH-748)**, incluyendo el **último** paso que es el **Paddock Schooling**. La misma deberá ser completada por el **Juez de Salida y el Jurado Hípico**. Se acompaña, como documento complementario a la presente Orden Administrativa, la Tarjeta de Aprobación o *Gate Card* (Forma AIDH-748) (**Anejo II**);
4. Para todo ejemplar que se vaya a someter al proceso establecido en el Protocolo de Arrancadero debe cumplimentarse la Solicitud de Aprobación del Protocolo de Arrancadero, en Secretaría de Carreras El proceso que se delinea en el Protocolo solo se llevará a cabo los **jueves, viernes y sábados**; y se aceptarán hasta un máximo de cinco (5) ejemplares por día;
5. Para fines de participación en carreras oficiales, deberán transcurrir más de diez (10) días, luego de concluido el proceso en el arrancadero, previo a su primera participación o debut; disponiéndose que se harán excepciones únicamente para aquellos ejemplares que habrán de ser inscritos en carreras programadas para el mes de julio del corriente año;
6. **Todo** ejemplar que presente **sesenta (60) días o más de inactividad**, **deberá registrar y/o evidenciar al menos un (1) trabajo fuerte (briseo)** en trabajo matinal. **Todo** ejemplar que presente **noventa (90) días o más**, **tendrá que registrar y/o evidenciar al menos dos (2) trabajos fuertes**

(briseos) en trabajo matinal, **incluyendo uno (1) saliendo del arrancadero;**

7. El **Juez de Salida** y los miembros del **Jurado Hípico** deberán velar por **el fiel cumplimiento** de lo aquí establecido, quedando bajo su responsabilidad la obligación de informar inmediatamente al Director Ejecutivo acerca de cualquier violación y/o intento de violación de lo ordenado;
8. Se ordena que tanto la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. (CHPR) como la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.* (PRHOA) den la más amplia publicidad a la presente Orden Administrativa, entregando copia de esta o enviándola mediante correo electrónico a todos los dueños miembros de sus agrupaciones;
9. Igualmente, las organizaciones que representan a los entrenadores, entiéndase, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc. y la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.* deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula entregando copia de esta o enviándola mediante correo electrónico a todos los dueños miembros de sus agrupaciones;
10. *Camarero Race Track, Corp.*, empresa operadora del Hipódromo Camarero, deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible de la presente Orden Administrativa, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo de Hipódromo Camarero, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales.
11. Se ordena que copia de la presente Orden Administrativa sea colocada en un lugar visible de la Secretaría de Carreras.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de julio de 2020.




Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com y jahernandez@camareroacepr.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com y lozanito2274@gmail.com;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ayalaa@adh.pr.gov y taylorr@adh.pr.gov,

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de julio de 2020.


Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III